

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2021 00203

Agotado en legal forma el trámite pertinente procede el despacho a proferir la decisión de fondo.

ANTECEDENTES

Los señores **MILTON TRIANA MORENO y WILLIAM TRIANA MORENO**, por intermedio de apoderado judicial, promovieron demanda de sucesión intestada del causante **MIGUEL TRIANA CARDOZO** fallecido el 5 de julio de 2006.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 488 del C.G.P., por auto del 3 de mayo de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, y se les reconoció vocación hereditaria con beneficio de inventario, al tiempo que se ordenó convocar a las personas que se creyeran con derecho dentro del juicio sucesoral.

Las personas indeterminadas fueron debidamente emplazadas, sin que ningún interesado concurriera dentro del término legal.

Posteriormente se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, la cual tuvo lugar el 6 de mayo de 2022, siendo aprobados en dicha oportunidad, donde se dispuso, conforme al artículo 844 del ETN, oficiar a las autoridades tributarias, y se encargó al apoderado de los herederos realizar el trabajo de partición, quien lo presentó oportunamente y se resume como sigue:

ACTIVOS

PARTIDA ÚNICA: La tercera parte del inmueble ubicado en la TV 78D 10 94 AP 104 del CONJUNTO PARQUE DE CASTILLA I de la ciudad de Bogotá, identificado con FMI 50C-1244074 y CHIP catastral AAA0081YOUH, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública 642 del 7 de mayo de 1991 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá.

Tradición: El inmueble fue adquirido por los demandantes junto con el causante por compra efectuada a la sociedad INVERSIONES MAZUERA ASOCIADOS LTDA, según Escritura Pública número 642 del 7 de mayo de 1991 otorgada ante la Notaría 44 del Círculo de Bogotá.

Total activo: \$63.006.422 pesos, equivalente a la tercera parte del avalúo del inmueble.

PASIVOS. No se registran.

LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN

En el proceso se encuentran reconocidos como herederos del causante, los señores **MILTON TRIANA MORENO y WILLIAM TRIANA MORENO**.

Entonces, como el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, el despacho lo aprobará en todas sus partes, conforme regla el artículo 509 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición elaborado por **SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ GUERRERO** como herederos del causante **MIGUEL TRIANA CARDOZO**.

SEGUNDO: Protocolícese el expediente en la Notaría que elijan los interesados, a su costa.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición junto con esta sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1244074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica tanto del trabajo de partición como del presente fallo con las constancias del caso, a costa de la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 20 Hoy 08/05/2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario